

HOJA 1 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado por Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, con Acta de Posesión 132 del 23 de octubre de 2018, y facultado por las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 3 noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y la sociedad portuaria **ALGRANEL S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 180 del 18 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría 17 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá e inscrita el 25 de marzo de 1977 en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 44.465 del Libro IX, identificada con la Matrícula Mercantil No. 00085620 del 25 de marzo de 1.977 y con el Número Único de Identificación Tributaria, NIT, 860.053.976-0, representada legalmente por **MYRIAM STELLA BELTRAN BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.884 de Bogotá D.C., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la entonces Superintendencia General de Puertos por Resolución No. 967 del 3 de septiembre de 1993, aprobó la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Productos Algranel S.A., sobre 150 metros lineales de playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias para continuar operando unas instalaciones portuarias, para el cargue, descargue y almacenamiento de líquidos a granel, con el objeto de prestar servicio al público.
2. Que la Superintendencia General de Puertos por Resolución No. 121 del 23 de febrero de 1994, le otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad Portuaria Productos Algranel S.A., para ocupar y utilizar las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias y continuar operando sus instalaciones portuarias, localizados en la bahía de Cartagena con un frente de playa de 150 metros lineales, y un área accesorio.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos, suscribió el 21 de abril de 1994 con la Sociedad Portuaria Algranel S.A., antes Productos Algranel S.A., el Contrato de Concesión Portuaria No. 010, cuyo objeto modificado por la Cláusula Primera del Otrosí No. 4 de 23 de septiembre de 2011, es el siguiente: *"EL CONCEDENTE en virtud del presente contrato otorga al CONCESIONARIO una concesión portuaria cuyos terrenos están localizados en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar. Los terrenos objeto de la concesión se encuentran incluidos en el Plan de Expansión Portuaria aprobado mediante Decreto 2147 de 1991. En desarrollo de la concesión portuaria se otorga al CONCESIONARIO el derecho a: (a) ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar, (b) efectuar un dragado de profundización; y (c) ejecutar un relleno de la zona marítima, y nivelación de dicho lote, para operar sus instalaciones en un puerto de servicio público, para la movilización de minerales a granel, especialmente materias primas, a cambio de una contraprestación económica."* El contrato fue otorgado por un término de veinte (20) años.
4. Que el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 21 de abril de 1994, en su Cláusula Sexta, parágrafo, dispone: *"PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS. Los anexos que hacen parte integral del presente contrato muestran el cronograma de actividades, programa de inversión, cantidades de obra y costos (...) PARÁGRAFO TERCERO. El plazo para que EL CONCESIONARIO*

HOJA 2 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

realice y termine las obras será el estipulado en el cronograma de obra aprobado por esta SUPERINTENDENCIA, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Obras suscrita entre EL CONCESIONARIO y LA SUPERINTENDENCIA, copia de la misma debe ser enviada a la Oficina Jurídica. No obstante, la mención de los anteriores plazos EL CONCESIONARIO podrá solicitar ampliación de los mismos mediante oficio debidamente sustentado (...). (Subrayado por fuera del texto original).

5. Que las partes contratantes suscribieron el 23 de septiembre de 2011 el Otrosí No. 4, por medio del cual bajo el trámite del Decreto 4735 de 2009 se modificaron las condiciones del contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 1994, en cuanto al objeto, se aclararon las coordenadas como consecuencia de un ajuste diferenciando las áreas entregadas en concesión, la descripción de la ubicación, linderos y extensión de la zona adyacente, las modalidades de operación, volumen y clase de carga, ajuste de garantías, cambio de amparos y aumento de porcentajes de las garantías, se prorrogó por diez (10) años más el plazo del contrato hasta el 21 de abril de 2034, se ajustó la contraprestación y el valor del contrato, con TRM conforme a la fecha de suscripción del otrosí, se limitó el valor de las multas a imponer hasta el 20% del contrato, se adicionó la cláusula de Riesgos y Manifestaciones del Concesionario y se incorporó el Anexo "A" que establece, delimita y determina las inversiones propuestas y aprobadas y los términos de ejecución de las mismas.

6. Que el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 010 de 21 de abril de 1994, en su Cláusula Décima Sexta establece:

"Se considerará como parte integral del presente contrato el Anexo A, el cual establece delimita y determina las inversiones propuestas y aprobadas, y los términos de su ejecución."

7. Que el Anexo "A" del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 010 de 21 de abril de 1994, contiene el siguiente cronograma de inversiones:

(...)

HOJA 4 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

ACTIVIDAD	VR TOTAL (USD Constantes)	USD CONSTANTES									
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Dragado y Relleno	\$ 515.874	515.874									
	\$ 433.292		433.292								
	\$ 181.109			181.109							
Compactación y nivelación del terreno	\$ 363.282				363.282						
Estudios y manejo ambiental	\$ 80.596					80.596					
Adecuación lote de relleno	\$ 1.399.126					461.585	472.607	464.534			
Construcción de capacidad de almacenamiento	\$ 9.585.169								600.754	595.934	
Inversión Total	\$ 12.958.448	515.874	433.292	181.109	363.282	542.581	472.607	464.534	600.754	595.934	

ACTIVIDAD	USD CONSTANTES											
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Dragado y Relleno												
Compactación y nivelación del terreno												
Estudios y manejo ambiental												
Adecuación lote de relleno												
Construcción de capacidad de almacenamiento	1.235.542	1.449.534	910.428		1.481.584	602.764	911.840	804.650	1.391.139			
Inversión Total	1.235.542	1.449.534	910.428		1.481.584	602.764	911.840	804.650	1.391.139			

VRV DESCUENTADO AL 9,265% \$ 5.403.307,90

Parágrafo. El Valor Presente a 2011 del plan de inversiones la Sociedad Portuaria Algranel SA., tomando una tasa de descuento del 9,27% (WACC en constantes), es de CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TRES MIL, TRECIENTOS SIETE DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD \$ 5.403.307

9. Que posteriormente las partes contratantes suscribieron el 20 de septiembre de 2019 el Otrosí No. 5, por medio del cual modificaron nuevamente el cronograma de inversiones contenido en el Anexo "A" del Otrosí No. 4 de 23 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

"El Plan de Inversiones a ejecutar por el CONCESIONARIO es por un valor de TRECE MILLONES CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13.014.128), así:

126

mp.

HOJA 5 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

ACTIVIDAD	VPN DESCONTADO AL 9,268%	VALOR TOTAL (USD Constantes)	CAPÍTULO 1 ADECUACIÓN DEL TERRENO							CAPÍTULO 2 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO														
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
Dragado, Relleno, compactación y nivelación, Estudios y manejo ambiental y Adecuación lote de relleno*	515.874	515.874	515.874	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	396.541	433.282	0	433.282	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	161.689	181.109	0	0	181.109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	278.461	383.282	0	0	0	383.282	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	80.596	80.596	0	0	0	0	80.596	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	900.432	1.399.126	0	0	0	0	461.985	472.607	484.534	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL ADECUACIÓN DEL TERRENO	2.299.535	2.973.279	515.874	433.282	181.109	383.282	542.581	472.607	484.534	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Construcción de capacidad de almacenamiento	3.103.791	10.040.849	0	0	0	0	0	0	0	1.253.368	1.235.542	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversión Total	5.403.326	13.014.128	515.874	433.282	181.109	383.282	542.581	472.607	484.534	0	1.253.368	1.235.542	0											
VPN DESCONTADO O AL 9,268%	5.403.326																							

PARÁGRAFO. El Valor Presente a 2011 del Plan de Inversiones de la Sociedad Portuaria Algranel S.A., tomando una tasa de descuento del 9.27% (WACC en constantes), es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD \$5.403.326."

10. Que la Sociedad Portuaria Algranel S.A. solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la comunicación No. 2020-409-045584-2 de 26 de mayo de 2020 desplazar las inversiones de los años 2019-2020 y 2020-2021 previstas en el Otrosí No. 5 de 20 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

"En los términos establecidos en el Parágrafo Segundo de la Cláusula 2ª del Contrato de Concesión No. 010 de 1994, (...) nos permitimos para su consideración la siguiente Solicitud de Modificación del Plan de Inversiones que fuera aprobado mediante el Otrosí No. 5 de 2019, desplazando las inversiones previstas para ser ejecutadas en las vigencias contractuales 2019-2020 y 2020-2021, desde luego manteniendo para los efectos el mismo Valor Presente Neto (VPN) que nos fuera aprobado por esa entidad (...) nos vamos a referir al trámite y estado actual de la autorización ambiental

206

mp.

HOJA 6 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

necesaria para el inicio de las obras de construcción de los tanques que fueron autorizadas por la ANI en el Otrosí No 4 de 2011, y las dificultades que hemos tenido en su aprobación, y que son el aspecto principal de la motivación de la presente solicitud de desplazamiento de inversiones (...) Adicional a lo anterior, según lo cual como vimos por razones ajenas a la voluntad de ALGRANEL, y a pesar que haber realizado todos los esfuerzos a su alcance no ha sido posible obtener la aprobación del instrumento ambiental, ahora se suma la imposibilidad de continuar con las actividades, y de disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las obras, aun si en gracia de discusión se contara con el instrumento ambiental debidamente aprobado en los próximos meses. Esto originado en la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional (...) los Antecedentes Fácticos de la presente solicitud se pueden resumir en: la imposibilidad legal para ALGRANEL de contar con la autorización ambiental necesaria para iniciar las obras; la física originada en las dificultades de realizar las gestiones previas necesarias; y el amplio grado de incertidumbre del mercado internacional de tráfico marítimo, que a su vez hace que de momento sea impredecible la planeación del terminal.”.

11. Que la Coordinación del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 2020-605-007437-3 de 10 de junio de 2020, emitió concepto sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones contenida en la comunicación No. 2020-409-0455842-2 de 26 de mayo de 2020, concluyendo:

“(…) Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Algranel S.A., mediante oficio con Radicación ANI No. 20204090455842, desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder el desplazamiento de inversiones, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Sociedad Portuaria que imposibilitan contar oportunamente con la autorización expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente para la construcción y operación de la nueva capacidad de almacenamiento conformada por los 19 tanques de almacenamiento, tuberías de conducción y equipos de bombeo, previo a su ejecución. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren viable autorizar el desplazamiento de inversiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La Sociedad Portuaria Algranel S.A. no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión (construcción y operación de la nueva capacidad de almacenamiento conformada por los 19 tanques de almacenamiento, tuberías de conducción y equipos de bombeo), hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos por la Autoridad Ambiental competente (EPA Cartagena).

El Concesionario deberá allegar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente (Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena que autoriza la construcción y operación de la nueva capacidad de almacenamiento conformada por los 19 tanques de almacenamiento, tuberías de conducción y equipos de bombeo.

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades contempladas.

El Concesionario debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma

HOJA 7 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas. (Subrayado por fuera del texto original).

12. Que las Gerencias de los GIT Técnico predial y Jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante los Memorandos Nos. 2020-606-007357-3 de 9 de junio de 2020 y 2020-606-007359-3 de 9 de junio de 2020, respectivamente, emitieron concepto sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones contenida en la comunicación No. 2020-409-0455842-2 de 26 de mayo de 2020, concluyendo:

"(...) se evidencia que las obras de construcción de los tanques que fueron autorizadas por la ANI en el Otrosí No 4 de 2011, se mantienen en las mismas zonas de uso público otorgadas en concesión, en términos de linderos y extensión, por lo que se determina que estos GIT no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto al desplazamiento de inversiones solicitado". (Subrayado por fuera del texto original).

13. Que la Gerencia del GIT Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 2020-303-009214-3 de 24 de julio de 2020, emitió concepto Técnico sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones, concluyendo:

"3.4 Conclusiones (...) el concesionario no solicita la modificación de las actividades, ni de las inversiones descritas en el cronograma del plan de inversión descrito en el Otrosí No. 5 del 20 de septiembre de 2019. Por lo tanto, el desplazamiento de inversiones solicitado por el concesionario se limita únicamente a desplazar en el tiempo, la ejecución de las actividades de inversión específicamente de los años los años 2019/2020 y 2020/2021, quedando sin modificar los años subsiguientes del Plan de Inversiones, estipulado en el Otrosí No. 5 del 20 de septiembre de 2019, y la capacidad de almacenamiento, la cual corresponde a 26.700 m3 en total. Con el desplazamiento de inversión solicitado por el concesionario, no se estaría afectando la proyección de carga a movilizar, toda vez que esta depende del mercado y el terminal portuario cuenta con la capacidad proyectada. De igual manera, con el desplazamiento de las obras el concesionario garantiza el cumplimiento del valor presente Neto, establecido en el parágrafo de la Cláusula Primera del otrosí No. 5 del 20 de septiembre de 2019. El artículo Decimo del Otrosí No. 4 del 23 de septiembre de 2011 al contrato de concesión portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994, establece que el concesionario asume los riesgos inherentes a la ejecución del contrato como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución el Concesionario no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado. Por lo anterior es responsabilidad del Concesionario garantizar la ejecución del plan de inversiones y de las obras e infraestructuras de almacenamiento en condiciones de calidad y durabilidad.

3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que la solicitud que realiza el concesionario está enfocada a desplazar la ejecución de las inversiones proyectadas para los años 2019/2020 y 2020/2021, a través del tiempo sin que se modifique el ítem de inversión pactada contractualmente, para ser ejecutadas en el año 2021/2022, se considera viable desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Algranel S.A., de modificación del cronograma del plan de inversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 10 de 1994 – Otrosí No. 5 del 20 de septiembre de 2019. (...) No obstante, se recomienda que sea realizada la evaluación de los valores del desplazamiento

JEG

14/10

HOJA 8 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

propuesto por parte del Grupo Interno de Trabajo Financiero - VGC para determinar el cumplimiento financiero (...). (Subrayado por fuera del texto original).

14. Que la Gerencia del GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 2020-602-009285-3 de 27 de julio de 2020, emitió concepto sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones, concluyendo:

"De la propuesta se estima que la estructura y asignación de riesgos, se mantiene sin modificación alguna, así como tampoco se pactan obligaciones contingentes a cargo de la Nación, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del Otrosí No. 4. Finalmente, es importante mencionar en el presente concepto que el contrato de concesión No. 010 de 1994, al ser un contrato de concesión enmarcado dentro del ámbito de competencia de la ley 1 de 1991, no cuenta con obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal." (Subrayado por fuera del texto original).

15. Que la Gerencia de Asesoría legal Gestión Contractual 1 mediante el Memorando No. 2020-705-010209-3 de 18 agosto de 2020, emitió concepto sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones en los siguientes términos:

"2.1. Conclusiones

Con base en las consideraciones que se expondrán en este concepto y los memorandos ya enunciados, se concluye:

2.1.1. El Concesionario está facultado por la Cláusula Sexta, párrafo tercero, del Contrato de Concesión No. 010 de 1994, para solicitar ampliación de los plazos previstos para la ejecución de las actividades contratadas, previa autorización expresa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.1.2. De acuerdo con el análisis de las áreas Técnica, Ambiental, Jurídico Predial, Técnico Predial, y de Riesgos, es viable el desplazamiento de las inversiones propuesto por el concesionario. Por lo anterior, se encuentra jurídicamente viable la solicitud de desplazar en el tiempo las inversiones de los años 2019-2020 y 2020-2021, sin perjuicio de ser necesario el concepto de viabilidad del área Financiera, en el que se evalúe la continuidad del VPN, en los términos exigidos contractualmente.

2.1.3. Se colige que la solicitud no refiere a una Modificación Sustancial al Contrato de Concesión Portuaria en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, por cuanto no altera el plazo del contrato o la ubicación, linderos y/o extensión de las zonas de uso público otorgadas en concesión.

2.1.4. Considerando que la causa efectiva del desplazamiento de las inversiones es la dificultad ajena al concesionario para la obtención de los permisos ambientales, y sin perjuicio de la revisión del área financiera, no se observa la necesidad de congelar el VPN contractual, como quiera que de los argumentos esgrimidos por el concesionario, la pandemia no es la causa efectiva que hace necesaria la reprogramación de las inversiones en el tiempo, y no se presentan reclamaciones en este sentido.

2.1.5. Para formalizar el desplazamiento de las inversiones se debe suscribir el correspondiente otrosí, previo agotamiento del procedimiento establecido en el

HOJA 9 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

Manual de Contratación de la Entidad, que implica acudir al Comité de Contratos quien deberá recomendar previamente la suscripción del documento.

2.2. Recomendaciones:

Sin perjuicio del análisis de las demás áreas del equipo de supervisión del contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 1994, correspondientes, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1. En cuanto al componente financiero: se verifique el cumplimiento del requisito correspondiente al VPN de las inversiones, conforme a las exigencias contractuales.

2.2.2. Deben acatarse todas y cada una de las recomendaciones contenidas en los diferentes conceptos de los componentes de la supervisión del proyecto.”

16. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 2020-308-010167-3 del 18 de agosto de 2020 y su Alcance 20203080113813 del 15 de Septiembre de 2020, emitió concepto sobre la solicitud de desplazamiento de inversiones contenida en la comunicación No. 2020-409-045584-2 del 26 de mayo de 2020, concluyendo:

“

2. ANÁLISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores desde el punto de vista financiero se analiza lo siguiente:

2.1. Análisis Valor Presente Neto

Partiendo del Plan de Inversiones del Otrosí No. 5 de 2019, al realizar el ejercicio del traslado de las inversiones de los años contractuales 2019-2020 (USD1.253.368) y 2020-2021 (USD1.235.542) al año contractual 2021/2022 por valor de USD2.846.522, se encuentra que el valor presente descontado al 9,268%¹ totalizaría la suma de USD5.403.433,29 en constantes de 2011, como se muestra a continuación:

TABLA 1. REVISIÓN FINANCIERA ANI VALOR PRESENTE NETO (VPN) REPROGRAMACIÓN DE INVERSIONES ALGRANEL

ACTIVIDAD	VPN DESCONTADO AL 9,268% ¹ USD	VALOR TOTAL (USD Constantes)	CAPÍTULO 1 ADECUACIÓN DEL TERRENO							CAPÍTULO 2 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO													
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
			Dragado, Relleno, compactación y	515.874	515.874	515.874																	

¹ Se toma la tasa WACC a 3 decimales tal como quedó el Otrosí No. 5 de 2019. El concesionario presentó el valor con cinco (5) decimales, presentando una diferencia menor en VPN de USD 107,67.

100

4/3

HOJA 11 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

menor, que se explica principalmente a los decimales que se aplican en la tasa de descuento; el Otrosí No. 5 de 2019 tomó como base 3 decimales.

(e) Diferencia USD 107,67: Respecto a la diferencia entre el VPN con la revisión Financiera ANI (usando 3 decimales en la tasa de descuento) y el VPN Otrosí No. 5 de 2019, sería un valor mínimo adicional el cual de ser aceptada por el concesionario debe ser asumida por cuenta y riesgo, y por tanto no daría lugar a la revisión del plazo del contrato, el cual ya fue modificado y prorrogado a través del Otrosí No. 4 de 2011.

Es decir, que el Plan de Inversiones a ejecutar por el CONCESIONARIO es por un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD13.371.740)**, conforme al anterior cronograma de inversiones.

Es de aclarar que el **Valor Presente Neto**, corresponde al presentado en el memorando No. 20203080101673, por **USD5.403.433 en constantes de 2011**, generando un mayor Valor Presente de USD 107,67 dólares, en relación con el Otrosí No. 5, el cual se considera debería ser asumido a cuenta y riesgo por el concesionario. Se adjunto nuevamente Excel de validación.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones y análisis financieros previos se considera viable desde el punto de vista financiero la propuesta de modificación del cronograma de inversiones presentado por Algranel S.A., del traslado de las inversiones en el cronograma del Otrosí No. 5 de 2019, correspondientes a los años contractuales 2019-2020 y 2020-2021 al año contractual 2021/2022, concluyendo y/o recomendando:

1. La propuesta mantiene el Valor Presente Neto establecido en el Otrosí No. 5 de 2019, generando un mayor Valor Presente de USD 107,67 dólares, el cual se considera debería ser asumido a cuenta y riesgo por el concesionario y por tanto no daría lugar a reconocimiento de plazo adicional. En caso de que el concesionario requiera modificar en el tiempo las inversiones deberá en todo caso mantenerse el Valor Presente Neto del Plan de Inversiones.
2. Se realizó la revisión preliminar de los registros contables de inversión y en general se encuentra que el valor acumulado de inversiones en dólares corrientes alcanza el valor en corrientes contractual que a la fecha debía haber ejecutado el concesionario según el Otrosí No. 5. Sin embargo, es importante realizar la revisión e imputación real de las inversiones hasta esta etapa desde el punto de vista técnico y financiero, acorde con los compromisos de revisión de formatos contables que se está haciendo con el área contable de la entidad para acoger las Normas de Contabilidad Internacional del Sector Público NICSP.
3. Se observa que si bien el concesionario precisa en su comunicación razones ambientales y de la situación actual de pandemia (COVID) para el aplazamiento, se observa que el concesionario asume el Valor Presente Neto del desplazamiento de las inversiones, entendiéndose que estarían asumiendo los riesgos asociados al mismo.”. (Subrayado por fuera del texto original).

156

MP

HOJA 14 DE 14 – OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por la(s) Compañía(s) de Seguro(s) en la que conste que conocen y aceptan el texto de este otrosí.

PARÁGRAFO: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, **EL CONCESIONARIO** deberá tramitar ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 010 de 21 de abril de 1994, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 010 de 21 de abril de 1994, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión No. 010 de 21 de abril de 1994 y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionados en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

POR LA AGENCIA,

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO

MYRIAM STELLA BELTRAN BELTRÁN
Representante legal
Sociedad Portuaria Algranel S.A.

Proyectó: Juan Manuel Cajiao Astorquiza – Asesor jurídico GAL1 – VJ
Héctor Leonel Reyes Rincón – Contratista Líder Equipo Supervisión GPP - VGC
Jenny Paola Restrepo Ruiz – Contratista Apoyo Financiero GTF 1 – VGC
Álvaro Pabón Lozano – Apoyo Ambiental GITA – VPRE

Revisó: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios VGC
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente Grupo Interno Trabajo Financiero 1 VGC
Lilian Charol Bohórquez Olarte – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE